

**Art. 42. Consejo Consultivo.**- De función únicamente consultiva, es un mecanismo de asesoramiento compuesto por ciudadanas/os o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

**Art. 43. Presupuesto Participativo.**- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas/os, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto del GAD Municipalidad de Ambato articulado al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación. El GADMA establecerá relaciones de cogestión con los GAD parroquiales rurales, respetando la autonomía de este nivel de gobierno.

**Art. 44. Silla Vacía.**- Las sesiones de Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato son públicas, en ellas, podrá darse este mecanismo, mismo que será ocupado por uno o varios representantes de la ciudadanía acreditado/a/s, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones sobre un tema específico en el cual podrán intervenir su/s participante/s acreditado/a/s con voz y con voto.

**Art. 45.- Requisitos de calificación para la Silla Vacía.**- A través de la Unidad de Atención Ciudadana o quien haga sus veces recibirá la solicitud de manera física o digital enviada al correo establecido para el efecto, misma que deberá ser firmada manual o electrónicamente por la/s parte/s interesada/s, quien/es deberá/n anexar los siguientes requisitos obligatoriamente para su posterior verificación:

1. **De los ciudadanos/as:**

- a. Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- b. Solicitud escrita dirigida al Alcalde/sa; misma que contendrá de manera clara y completa las razones o motivos de interés que justifican su participación en el tema a intervenir, además; se debe incluir: dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico convencional y/o móvil para efectos de las respectivas notificaciones;
- c. Copia de la cédula de identidad; y,
- d. Documentos de soporte o anexos al tema que solicita intervenir.

2. **De las organizaciones de hecho o de derecho:**

- a. Requisitos previstos en el numeral anterior;
- b. Documento que demuestre el tipo de organización al que representa; y,
- c. Documento/s que acredite/n la representatividad del/la solicitante.

**Art. 46. Calificación de uso.**- La Silla Vacía faculta a la ciudadanía de manera individual o través de organizaciones sociales de hecho o de derecho a participar en los debates del Concejo Municipal.

Una vez receptada la solicitud en Balcón de Servicios, se deberá cumplir el siguiente proceso:

- a. Solicitud escrita dirigida al/a Alcalde/sa una vez sumillada, será remitida a Secretaría de Concejo Municipal, quien verificará el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 45 según el caso que corresponda.
- b. La Secretaría de Concejo Municipal emitirá la notificación respectiva al ciudadano/a/s donde claramente se indicará la acreditación del uso del mecanismo de Silla Vacía. En el caso de no acreditar, esta misma instancia indicará claramente las razones y devolverá la documentación al ciudadano/a/s hasta que cumpla con los requisitos estipulados en la Ordenanza y así, poder calificar.
- c. El/los participante/s calificados para el uso de la Silla Vacía será/n convocado/s en el lapso de tiempo determinado en la ley.

**Art. 47. Deberes de los acreditados.**- Los participantes acreditados para ocupar la Silla Vacía tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;

- b. Regirse únicamente al tema de la sesión para que el que fue acreditado;
- c. Ejercer su función de manera indelegable y cumpliendo la normativa correspondiente.

**Art. 48. Intervención ciudadana.**- El/los ciudadano/as acreditado/as participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual recibió la acreditación, por el lapso máximo de diez (10) minutos, con derecho a una intervención adicional como réplica de cinco (5) minutos, el uso de la palabra será concedida por quien presida la sesión.

En el caso de que existan distintas personas acreditadas y tengan posturas diferentes en el tema a intervenir, consensuarán su voto en el término de cinco (05) minutos luego de haber sido escuchados/as, si no llegarán a consensuar en este tiempo, participarán con voz, pero sin voto.

**Art. 49. Registro de peticiones.**- El/a Secretario/a del Concejo Municipal llevará el archivo con los expedientes originales y un registro de las solicitudes aceptadas, negadas y de las personas que efectivamente hicieron uso de la Silla Vacía, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieron.

Una copia de este registro se enviará dentro de los quince (15) días término subsiguientes a la fecha de la sesión, a la dependencia encargada de la Gestión de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA para conocimiento.

La solicitud debe contener la debida documentación para participar en la silla vacía, y se presentará como mínimo con dos (02) días término previos a la respectiva sesión del Concejo Municipal.

**Art 50. Asambleas Ciudadanas Locales.**- La ciudadanía podrá organizar asambleas como espacios de liberación pública para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y la gestión de lo público.

**Art. 51. Otros.**- Se reconoce como otros mecanismos de participación ciudadana a todo tipo de socialización que se requiera por la función ejecutiva y/o legislativa del GADMA, será ejecutado de manera obligatoria por la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social dentro del ámbito de su competencia y se presentarán los informes pertinentes.

## CAPÍTULO II DE CONTROL SOCIAL

**Art. 52. Definición.**- Son procesos participativos mediante los cuales los actores sociales y/o ciudadanos/as pueden hacer seguimiento y/o fiscalización de la gestión, ejecutiva, legislativa y de participación ciudadana y control social; permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir rendición de cuentas a la Autoridad.

Las solicitudes ciudadanas en ejercicio del control social en cuanto a fiscalización serán respondidas en un término máximo de diez días y únicamente con un justificativo se extenderá por cinco días adicionales.

**Art. 53. Rendición de cuentas.**- Proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que en forma individual, colectiva o representativa al menos una vez al año, las autoridades elegidas por votación popular, empresas públicas, organizaciones que manejan fondos públicos del GADMA y las demás establecidas por la ley están obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio público de su gestión y en la administración de los recursos de los ambateños. El procedimiento del mecanismo mencionado, se efectuarán conforme lo determinado en la Ley y el reglamento respectivo para el efecto.

El resto de mecanismos de control social pueden ser motivados por la SPCyCS del GAD Municipalidad de Ambato o por iniciativa de la ciudadanía y su implementación y ejecución se efectuarán conforme la norma legal vigente.